



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICADO 73 001 33 40 011 2016 00318 00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181
LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 23 días del mes de noviembre de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 9:08 a.m., reunidos de manera virtual mediante la aplicación Teams, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 73 001 33 40 011 2016 00318 00 instaurado por **BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.** en contra de la **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **1. Apoderado parte Demandante:** Dra. LUZ MIRIAM HERNÁNDEZ en calidad de apoderada.

C.C. No. 38.255.609 de Ibagué

T.P. No. 220.333 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 14 No. 42 – 147 Balcones de Navarra apto 402 torre 5

Teléfono: 3154646253 - 3005518088

Correo electrónico: luzmyriher@gmail.com

2. Apoderado parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Dra. MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA en calidad de apoderada.

C. C. No. 1.110.509.649 de Ibagué

T.P. No. 249.994 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª No. 10 - 11 Edificio Gobernación del Tolima

Teléfono: 3144096417

Correo electrónico: mariachacon.abogada@outlook.com

3. Ministerio Público: El Doctor ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA. Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801– Ibagué.

Teléfono: 3158808888

Correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

La directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, otorgó poder a la doctora MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA, el cual cumple con los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo anterior el Despacho procede a dictar el siguiente

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la doctora MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA identificado con CC. 1.110.509.649 de Ibagué y T. P. No. 249.994 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada – Departamento del Tolima - en los términos y bajo las condiciones conferidas.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente el poder aportado junto con sus anexos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

I. DOCUMENTAL

Conforme las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 21 de octubre de 2019, se evidencia que dentro del plenario hace falta el recaudo de la siguiente prueba documental para dar por cerrada la etapa probatoria, siendo a saber:

- Requerir al doctor Jorge Luciano Bolívar en su calidad de Secretario de Salud del Departamento del Tolima, para que ordene a un ingeniero químico adscrito al Laboratorio de Salud Pública, para que emita concepto (aclaración) en donde se indique si los resultados obrantes en el informe de resultado de bebidas alcohólicas efectuado por esa entidad (anexo), corresponde a alcohol potable o no potable en los términos del Decreto 1686 de 2012.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada del Departamento del Tolima aportó informe rendido por el profesional Universitario I.Q. U.N. del Laboratorio de Salud Pública, mediante el cual indicó que ellos no emiten conceptos acerca de la potabilidad o impotabilidad de un producto, igualmente, manifestó que la muestra aportada el 16 de noviembre de 2014 al laboratorio y analizada el 26 de noviembre del mismo año, arrojó como resultado el consignado en el respectivo informe de análisis en el formato LSP- FOR-087, el cual encasilla dentro de la definición de alcohol rectificado corriente del Decreto 1686 de 2012.

AUTO: Del anterior documento ya relacionado córrase traslado a las partes para los fines que estimen pertinentes.

SIN OBSERVACIONES.

Descorrido el respectivo traslado por las partes y el Ministerio Público, el Juzgado dicta el siguiente **AUTO:** Incorpórese al expediente el informe allegada por el profesional Universitario I.Q. U.N. del Laboratorio de Salud Pública, el señor Axel Lombardo Rivera, y visibles a folios 327 – 328 del cuaderno principal.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede decidir el fondo del asunto, el Despacho dará por terminada o precluida la etapa probatoria y conforme lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A, se **RESUELVE** lo siguiente:

PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, se dispone el cierre del debate probatorio.

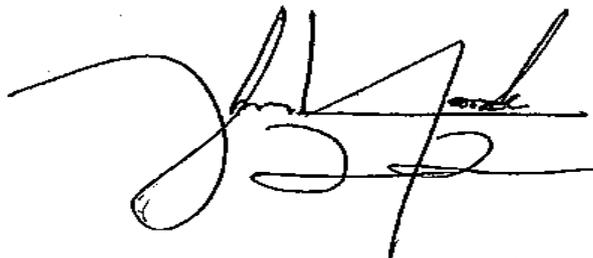
SEGUNDO: Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.

TERCERO: Ordenase a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:18 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Profesional Universitario